

# Decreto Supremo que regula el procedimiento de formalización del uso del agua

El 9 de enero de 2024, se publicó el Decreto Supremo N° 1-2024-MIDAGRI, mediante la cual se aprobaron disposiciones adicionales sobre el procedimiento para la formalización del uso de agua mediante el otorgamiento de licencias, para quienes, hasta el 31 de diciembre de 2014, utilizan el agua de manera pública, pacífica y continúa.

Las principales precisiones de esta norma son las siguientes:

- (i) **Ámbito de aplicación.** La norma precisa que también pueden acogerse al procedimiento de formalización de licencia del uso del agua, las personas naturales o personas jurídicas que usan agua de mar o desalinizada.
- (ii) **Pórroga de plazo.** La norma ha establecido un nuevo plazo para la formalización, el cual va hasta el 9 de enero de 2026. Culinado el plazo, se da inicio a los procedimientos sancionadores contra aquellas personas que no cuenten con su derecho de uso de agua.
- (iii) La presentación de la solicitud de formalización es considerada subsanación voluntaria y exime de responsabilidad por infracciones en materia de recursos hídricos. En caso de procedimientos administrativos sancionadores en trámite, la solicitud de formalización constituye atenuante de la responsabilidad.
- (iv) El procedimiento de regularización es conducido y resuelto por la Autoridad Nacional del Agua (“[ANA](#)”) a través de la Administración Local del Agua (“[ALA](#)”) y comprende las etapas de: (i) presentación de la solicitud según el **formato** anexo a la norma y, (ii) evaluación y resolución de parte de la ALA en el plazo máximo de treinta (30) días hábiles -sujetos a silencio administrativo negativo- contados desde la presentación de la solicitud.
- (v) Sobre los requisitos para la formalización del uso de agua. Los requisitos para la formalización del uso de agua son mínimamente los siguientes:
  - a. *Copia del documento que acredite la temporalidad del uso del agua:* se tiene que sustentar que al 31 de diciembre del 2014 se usaba el agua de manera pública, pacífica y continúa.
  - b. *Acreditar la titularidad del predio o unidad productiva donde se utiliza el agua:* se sustenta con la presentación de documentos que acredite inscripción en registros públicos, resolución judicial o firme de sucesión intestada o prescripción adquisitiva o que lo declare propietario o poseedor y/o constancia de posesión con fines de formalización de predios rústicos.
  - c. *Copia de la resolución de aprobación del estudio ambiental de la actividad en curso:* Las actividades en curso de cultivos agrícolas menores o iguales a diez (10) hectáreas no requieren contar con el estudio ambiental para la formalización del uso del agua.
  - d. *Acreditar la autorización o concesión para el desarrollo de la actividad a la cual se destina el uso del agua:* es acreditado con el documento que apruebe la autoridad sectorial correspondiente; de no corresponder, el solicitante debe especificar lo que determine la autoridad sectorial o la normativa correspondiente. Para la actividad agraria se acredita con el título de propiedad o posesión legítima del predio. En caso de uso poblacional, se acredita con la resolución de reconocimiento como prestador de servicios de saneamiento.
- (vi) Excepciones para el procedimiento de formalización del uso del agua:
  - a. Las zonas declaradas en veda,
  - b. El uso acuícola,
  - c. El uso agrícola en bloque que se otorga a las organizaciones de usuarios de agua,
  - d. el uso poblacional que se otorga a las prestadoras de servicios de saneamiento de centros poblados urbanos y rurales con una población concentrada de hasta cinco mil (5000) habitantes,
  - e. los usos de agua para los proyectos especiales entregados en concesión,
  - f. los usos de agua para las actividades de la pequeña minería y minería artesanal en el procedimiento de formalización de la actividad sectorial,
  - g. titulares de predios que hacen uso del agua con fines agrarios que están considerados en un bloque que cuenta con asignación de agua, sin haberse modificado o actualizado el estudio de asignación de agua y,
  - h. las actividades agrícolas que se realicen en tierras de capacidad de uso mayor Forestal (F) o para la Protección (X).

**Vanessa Chávarry**  
**vcm@prcp.com.pe**

SOCIA

VER PERFIL



**Johanna Romero**  
**jrl@prcp.com.pe**

ASOCIADA PRINCIPAL

VER PERFIL



**Wendy León**  
**wle@prcp.com.pe**

ASOCIADA

VER PERFIL

